

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

16604 Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.

En cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2000, se designó la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa (código ES0000200), incluida en el municipio de San Javier. Su designación se debe al cumplimiento de criterios ZEPA para la especie gaviota de Audouin (*Larus audouinii*).

Por entonces, la isla ya formaba parte del Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS) "Islas Grosa, Hormigas y de las Palomas" y el espacio natural "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo", de conformidad con la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, versión codificada que viene a derogar a la Directiva 79/409/CEE, se establece la obligación para los Estados miembros de tomar las medidas adecuadas para evitar dentro de las Zonas de Especial Protección para las Aves la contaminación o el deterioro de los hábitats, así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos conservacionistas.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directiva 79/409/CEE, sustituida por dicha Directiva 2009/147/CE, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Así, respecto a las especies de la avifauna, y tras la definición de las Zonas de Especial Protección para las Aves, esta Ley contempla la obligación de establecer en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción.

Entre las medidas previstas para la preservación de las Zonas de Especial Protección para las Aves, en su consideración de Espacios Protegidos Red Natura 2000, el artículo 45 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone que respecto a éstas, y a las Zonas Especiales de Conservación, las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras, adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. En general, y en especial en dichos planes o instrumentos de gestión,

han de tomarse aquellas medidas que se consideren oportunas para evitar tanto el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies de la Red Natura 2000 como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado tal designación.

En el marco de dicha normativa, y en su ejecución, se ha elaborado el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves de Isla Grosa. Una vez realizada la correspondiente tramitación procedimental del mismo, conforme al artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a las demás normas de aplicación, procede ahora su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, procede declarar Área de Protección de la Fauna Silvestre todo el ámbito territorial del Plan de Gestión.

El Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa consta de los siguientes documentos:

I. Introducción: Se relacionan los antecedentes administrativos que han dado lugar a la protección ambiental de la que goza la Isla Grosa y considera el marco legal del Plan de Gestión y Conservación.

II. Objetivos: Sintetiza la memoria descriptiva de los elementos clave y los valores de conservación objeto de protección presentes en la isla.

III. Zonificación: Justifica una zonificación del territorio en función de los criterios de conservación que sirven de base para la regulación de los usos y actividades adecuados a cada zona.

IV. Normativa: Contiene la parte dispositiva, con la regulación adecuada para evitar el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que puedan afectar a la conservación de las aves en el ámbito de la ZEPA.

V. Programas de actuación: Se exponen los programas de actuación previstos para el logro de los objetivos de conservación de la ZEPA.

Anexos: El anexo I establece las actividades que están sujetas a autorización dentro del ámbito del Plan de Gestión. El anexo II establece el ámbito territorial del Plan, conteniendo el listado de coordenadas UTM de los vértices del ámbito territorial y la cartografía.

Por todo lo expuesto, y:

Vistos los informes evacuados en el trámite de consultas, y las alegaciones y observaciones presentadas en el trámite de información pública.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, así como el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 1 de octubre de 2010,

Dispongo

Artículo primero

1. Se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa, con el ámbito territorial establecido en el mismo, comprendido en el término municipal de San Javier.

2. El contenido íntegro del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Isla Grosa es el que se adjunta como Anexo al presente Decreto.

Artículo segundo

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial del Plan de Gestión de la ZEPA de Isla Grosa contenido en su Anexo II queda delimitado como Área de Protección de la Fauna Silvestre.

2. El Plan de Gestión que se aprueba tendrá la consideración de Plan de Conservación y Gestión de dicha Área de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de esa Ley 7/1995.

Disposición adicional

El Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Isla Grosa prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aplicándose asimismo a este espacio protegido el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Disposiciones transitorias

Única

Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico que afecten al ámbito territorial del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Isla Grosa deberán adaptarse a éste en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en el presente Decreto y en el Plan de Gestión y Conservación que aprueba.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de octubre de 2010.—La Presidenta en Funciones, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

PLAN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ZEPA DE ISLA GROSA

Indice

1. INTRODUCCION

2. OBJETIVOS

2.1. Elementos clave y valores de conservación

2.1.1. Aves

2.1.2. Otras especies de fauna

2.1.3. Flora

2.1.4. Hábitats de Interés Comunitario

3. ZONIFICACIÓN

4. NORMATIVA

TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO II: NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Capítulo I: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II. NORMAS PARA USOS Y ACTIVIDADES

Capítulo III: NORMAS PARA LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

TITULO III: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

Capítulo I: ZONIFICACION DE LA ZEPA Y REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Capítulo II: DEFINICIÓN, USOS Y ACTIVIDADES PARA CADA UNA DE LAS ZONAS

TITULO IV: NORMAS SOBRE EL REGIMEN DE EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

TITULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

ANEXO I: PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

1. Unidades de Gestión

2. Programas de Actuación. Presupuesto y cronograma

2.1. Programa de Investigación y Seguimiento Científico

2.2. Programa de Gestión del Hábitat

2.3. Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia

2.4. Programa de Educación y Concienciación Ambiental

2.5. Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión

ANEXO II: ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN

ANEXO CARTOGRÁFICO

1. Introducción.

Isla Grosa es una isla del litoral mediterráneo con una superficie de 18,72 Has, perteneciente al municipio de San Javier y situada en aguas interiores de la Región de Murcia. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de Marzo de 2.000 (BORM nº 82 de 7 de abril de 2000), se designa como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) la Isla Grosa con el código ES0000200. Los límites de la ZEPA coinciden con los

límites físicos de la isla, es decir, tierra firme y el pequeño islote de El Farallón. Su designación se debe al cumplimiento de criterios ZEPA para la especie gaviota de Audouin (*Larus audouinii*). Se trata de una especie catalogada como "Vulnerable" en la Región de Murcia y que figura incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, donde aparecen las especies de aves que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución.

La Isla Grosa pasa desde entonces, en aplicación del art. 3.1 de la Directiva de Aves, a formar parte de la Red Natura 2000. Más tarde, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5/08/2000), la Isla fue propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria al formar parte del LIC "Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo" (ES 6200007), siendo esta lista definitivamente aprobada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los estados miembros están obligados a adoptar en las ZEPA medidas para evitar las perturbaciones a las aves y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Establece la obligación de proteger a largo plazo y gestionar todas las especies de aves que viven en estado silvestre en el territorio comunitario, así como sus hábitats. Los Estados miembros son responsables de la protección de todas esas especies y más concretamente de las aves migratorias, que son patrimonio común de todos los europeos.

La Resolución de 22 de septiembre de 1993 de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural "Islas e islotes del Litoral Mediterráneo", previsto en la disposición adicional tercera, cuatro, de la Ley 4/1992, dentro de cuyo espacio se encuentra Isla Grosa, que goza, además, de la protección de otra figura regional al ser declarada Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS).

El setenta y cinco por ciento de la población mundial de la gaviota de Audouin se encuentra en el Mediterráneo, por ello, con objeto de controlar el riesgo de extinción de las poblaciones de gaviota de Audouin asentadas en Isla Grosa, la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente fue beneficiaria del Proyecto LIFE-Naturaleza aprobado por la Comisión Europea nº LIFE03/NAT/000061, denominado "Conservación de *Larus audouinii* en España. Isla Grosa (Murcia)". El proyecto contempla entre sus acciones la elaboración de un Plan de Gestión integral para la ZEPA como herramienta de planificación y gestión de los hábitats y especies presentes en la ZEPA, con la finalidad de reforzar la población de *Larus audouinii* en el Mediterráneo occidental mediante acciones locales coordinadas con otras administraciones y puesta en valor de la especie a nivel regional y estatal.

Otros objetivos del plan se centran en la conservación y recuperación del hábitat de las principales especies de avifauna de la zona como el paíño y el cormorán moñudo, enfatizando en las nidificantes de conservación prioritaria, de forma especial en la Gaviota de Audouin.

2. Objetivos.

La finalidad del presente Plan de Gestión es establecer las medidas necesarias para evitar las perturbaciones y las alteraciones que repercutan o afecten apreciablemente en los objetivos de conservación de las especies de aves y sus hábitats, que han motivado la declaración de la ZEPA de Isla Grosa, para garantizar su supervivencia y reproducción, así como para mantener este espacio protegido en un estado de conservación favorable.

Las determinaciones y prescripciones contenidas en el Plan de Gestión persiguen los siguientes objetivos:

- Contribuir a reforzar la población de Gaviota de Audouin en el Mediterráneo occidental mediante acciones locales coordinadas con otras administraciones para la puesta en valor de la especie a nivel regional y estatal.

- Garantizar la conservación y recuperación del hábitat de las principales especies de avifauna de la zona, en especial la Gaviota de Audouin, Paíño europeo y el Cormorán moñudo como especies nidificantes de conservación prioritaria.

- La consecución de los objetivos se desarrollará a través de objetivos operacionales específicos para cada una de las unidades de gestión previstas en el presente Plan.

2. 1. Elementos clave y valores de conservación.

2.1.1. Aves.

Las aves son el elemento clave y el principal objetivo de conservación de la ZEPA. Se distinguen tres grupos de aves según la prioridad de su gestión:

2.1.1.1. Aves que cumplen criterios ZEPA.

Son las especies de aves consideradas como objetivos prioritarios de conservación, las cuales motivaron la declaración como ZEPA. En el caso de la ZEPA de Isla Grosa, la lista se reduce a la Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*)

2.1.1.2 Aves del Anexo I de la Directiva de Aves y aves migratorias

También son objetivo de conservación otras especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, Directiva de Aves, y aquellas especies migratorias de presencia regular que no figuran en dicho Anexo.

Anexo I de la Directiva de Aves
Nidificantes regulares
Paíño Europeo (<i>Hydrobates pelagicus</i>)
Cormorán Moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)
Halcón Peregrino (<i>Falco peregrinus</i>)
No nidificantes
Pardela Cenicienta (<i>Calonectris diomedea</i>)
Pardela Balear (<i>Puffinus mauretanicus</i>)
Garcilla Cangrejera (<i>Ardeola ralloides</i>)
Garceta Común (<i>Egretta garzetta</i>)
Garza Imperial (<i>Ardea purpurea</i>)
Abejero Europeo (<i>Pernis apivorus</i>)
Aguilucho Lagunero Occidental (<i>Circus aeruginosus</i>)
Aguilucho Cenizo (<i>Circus pygargus</i>)
Aguililla Calzada (<i>Hieraaetus pennatus</i>)
Alcaraván Común (<i>Burhinus oedicephalus</i>)
Gaviota Cabecinegra (<i>Larus melanocephalus</i>)
Pagaza Piconegra (<i>Sterna nilotica</i>)
No nidificantes
Charrán Patinegro (<i>Sterna sandvicensis</i>)
Charrán Común (<i>Sterna hirundo</i>)
Charrancito Común (<i>Sterna albifrons</i>)
Fumarel Común (<i>Chlidonias niger</i>)
Martín Pescador (<i>Alcedo atthis</i>)
Curruca Rabilarga (<i>Sylvia undata</i>)

Aves migratorias de llegada regular

Pardela Mediterránea (*Puffinus yelkouan*), Cormorán Grande (*Phalacrocorax carbo*), Cernícalo Vulgar (*Falco tinnunculus*), Aguja Colinegra (*Limosa limosa*), Zarapito Trinador (*Numenius phaeopus*), Andarríos Chico (*Actitis hypoleucos*), Vuelvepiedras (*Arenaria interpres*), Chotacabras Pardo (*Caprimulgus ruficollis*), Vencejo Pálido (*Apus pallidus*), Vencejo Real (*Apus melba*), Abubilla (*Upupa epops*), Golondrina Común (*Hirundo rustica*), Golondrina Daúrica (*Hirundo daurica*), Lavandera Blanca (*Motacilla alba*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Ruiseñor Común (*Luscinia megarhynchos*), Colirrojo Tizón (*Phoenicurus ochruros*), Colirrojo Real (*Phoenicurus phoenicurus*), Tarabilla Norteña (*Saxicola rubetra*), Collalba Gris (*Oenanthe oenanthe*), Collalba Rubia (*Oenanthe hispanica*), Mirlo Común (*Turdus merula*), Zorzal Común (*Turdus philomelos*), Curruca Carrasqueña (*Sylvia cantillans*), Curruca Zarcera (*Sylvia communis*), Curruca Mosquitera (*Sylvia borin*), Mosquitero Común (*Phylloscopus collybita*), Mosquitero Musical (*Phylloscopus trochilus*), Papamoscas Gris (*Muscicapa striata*), Papamoscas Cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*).

2.1.1.3. Aves de importancia regional.

A los efectos del presente plan, se consideran aves de importancia regional las presentes en la ZEPA incluidas en la categoría "de Interés Especial" del Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia: la Garza real (*Ardea cinerea*), el Tarro blanco (*Tadorna tadorna*) y el Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*).

2.1.2. Otras especies de fauna.

El ámbito terrestre de la ZEPA alberga una población todavía no cuantificada de Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), especie incluida en el Anexo IV de la

Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

En el ámbito marino, existe información sobre presencia segura o probable de varias especies incluidas en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats:

- Dátil de mar (*Litophaga litophaga*) (IV)
- Nacra (*Pinna nobilis*) (IV)
- Puerco espín marino (*Centrostephanus longispinus*) (IV)
- Tortuga boba, (*Caretta caretta*) (II y IV)
- Delfín mular, (*Tursiops truncatus*) (II y IV)

2.1.3. Flora.

Destaca la presencia de las siguientes especies de flora incluidas en el Decreto Nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia:

1. Especies catalogadas como "Vulnerables".

- Zanahoria marina (*Echinophora spinosa*)
- Cornical (*Periploca angustifolia*)
- Lafuntea rotundifolia

2. Especies catalogadas como "de Interés Especial".

- Cambrón (*Lycium intricatum*)
- Jopo lobo (*Cynomorium coccineum*)
- Bayón (*Osyris lanceolata*)
- Lechuga de mar (*Limonium cossonianum*)

2.1.4. Hábitats de Interés Comunitario.

Once hábitats naturales del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, están representados en la ZEPA y en su entorno marino, de los cuales, uno es Muy Raro y Prioritario, dos No Raros y Prioritarios, cuatro Muy Raros y No Prioritarios, tres Raros y No Prioritarios y uno No raro y No Prioritario.

Ámbito	Código	Descripción	PRIORITARIOS		NO PRIORITARIOS		
			Muy Raro	No Raro	Muy Raro	Raro	No Raro
Hábitats Terrestres	1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados			X		
	1240	Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium</i> spp. endémicos			X		
	1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pagano-Salsoletea</i>)				X	
	5220*	Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	X				
	5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos				X	
	6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietaea		X			
	8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica			X		
Hábitats Marinos	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina			X		
	1120*	Praderas de <i>Posidonia</i> (<i>Posidonion oceanicae</i>)		X			
	1170	Arrecifes			X		
	8330	Cuevas marinas parcial o totalmente sumergidas			X		

3. Zonificación.

El Plan de Gestión determina las limitaciones específicas que respecto a los usos y actividades han de realizarse en cada una de las zonas delimitadas en el interior de la ZEPA y en su entorno marino inmediato. Estas limitaciones se establecen principalmente sobre la base del valor, estado de conservación y función de los hábitats de las especies objetivos de conservación, aunque sin

olvidar los usos tradicionales en el medio marino que rodea Isla Grosa y El Farallón.

La zonificación propuesta se justifica básicamente por razones o criterios de conservación: aquellos relativos a la necesidad de garantizar la conservación de los valores naturales amparados por la legislación vigente de ámbito regional, nacional y comunitario (Directivas Aves y Hábitats), así como aquellos relativos a la singularidad y representatividad de los ecosistemas.

La regulación de usos y actividades en cada zona se realiza aplicando la legislación vigente y la normativa específica del Plan desarrollada para cada zona en función de su naturaleza, mediante la definición y clasificación de los mismos como preferentes, compatibles e incompatibles.

Se distinguen las siguientes zonas y subzonas, con los ámbitos territoriales que figuran en el Anexo cartográfico:

a) Zona de reserva de la ZEPA, que coincide con los límites físicos (tierra firme) de la Isla Grosa y el pequeño islote del Farallón, con una extensión total de 17,18 hectáreas. Se divide en dos subzonas:

Subzona 1: Isla Grosa.

Subzona 2: El Farallón.

b) Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA, consistente en un cinturón de 300 metros de anchura en torno al perímetro emergido de Isla Grosa y El Farallón, incluidas en su totalidad en el Lugar de Importancia Comunitaria "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia". Se divide en dos subzonas:

Subzona 1: Entorno de Isla Grosa.

Subzona 2: Entorno de El Farallón.

4. NORMATIVA

TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Fundamento legal.

El Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su consideración de Espacio Protegido Red Natura 2000.

Artículo 2: Objeto

El objeto del presente Plan de Gestión es establecer las medidas necesarias para evitar las perturbaciones y las alteraciones que repercutan o afecten apreciablemente en los objetivos de conservación de las especies de aves y sus hábitats, que han motivado la declaración de la ZEPA de Isla Grosa, para garantizar su supervivencia y reproducción, así como para mantener este espacio protegido en un estado de conservación favorable.

Artículo 3. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial del presente Plan afecta únicamente al término municipal de San Javier, y comprende la ZEPA de Isla Grosa y su Zona de Amortiguación Marina, de acuerdo con los límites geográficos reflejados en el Anexo cartográfico.

2. Todas las normas y directrices especificadas en el presente Plan son de aplicación a todo su ámbito territorial, salvo que se indique expresamente lo

contrario o que, por su naturaleza o regulación, su aplicación se refiera a una zona determinada.

Artículo 4. Área de Protección de la Fauna Silvestre

1. De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, se declara Área Protección de la Fauna Silvestre todo el ámbito territorial del presente Plan de Gestión, de acuerdo con los límites geográficos reflejados en el Anexo cartográfico.

2. El presente Plan de Gestión tendrá la consideración de Plan de Conservación y Gestión de dicha Área de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1995.

Artículo 5. Órgano competente

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente Plan es la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 6: Colaboración con otras Administraciones Públicas

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar propuestas para la aplicación de instrumentos de colaboración con otras Administraciones Públicas, en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del Plan de Gestión.

Artículo 7: Obligatoriedad y efectos.

1. Las determinaciones y disposiciones del Plan serán vinculantes a todos los efectos tanto para las Administraciones Públicas como para los particulares.

2. El presente Plan de Gestión y sus programas de actuación tendrán la consideración y el alcance de las medidas de conservación que para la Red Natura 2000 se han de adoptar en aplicación de los artículos 43 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 8: Coordinación con otros regímenes de protección

Cuando en el ámbito territorial del Plan de Gestión sean de aplicación otros regímenes de protección derivados de la aprobación de instrumentos de gestión de los espacios protegidos, éstos deberán observar las prescripciones del Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Isla Grosa de manera que se mantenga la coherencia y compatibilidad de gestión necesaria para cumplir los objetivos de conservación de la ZEPA.

Artículo 9: Vigencia y revisión.

1. La vigencia del presente Plan de Gestión comenzará con la entrada en vigor del Decreto de su aprobación, publicándose junto con éste en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El Plan será revisado cada seis años. No obstante, será revisado antes de dicho plazo cuando se identifiquen desviaciones en el Plan respecto a sus objetivos, y en todo caso en los siguientes casos:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del Plan de Gestión, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el Plan de Gestión en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos espacios naturales protegidos dentro del ámbito del Plan de Gestión, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá arbitrar aquellas medidas complementarias que considere oportunas para el desarrollo de los programas e iniciativas contemplados en el Plan. La promulgación de estas medidas no implicará una revisión del Plan, y será suficiente para su entrada en vigor la aprobación por parte del órgano competente en la materia.

Artículo 10: Utilidad pública e interés social.

Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este Plan de Gestión podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 4.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 11: Autorización e informes.

1. Cuando el presente Plan establezca la obligación de someter a evaluación o informe la ejecución de actividades, proyectos, obras de adecuación o reforma de las instalaciones existentes en el ámbito del Plan, la no obtención de la correspondiente autorización impedirá su ejecución. En cualquier caso, la obtención de la referida autorización no prejuzgará el cumplimiento de cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, ni eximirá de la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería competente en materia de medio ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

TITULO II: NORMAS GENERALES PARA USOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 12: Régimen general de protección.

El régimen general de protección de la ZEPA de Isla Grosa será el que para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación. Asimismo, le será de aplicación el régimen de protección previsto en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en su consideración de Área de Protección de la Fauna Silvestre, y cuantas regulaciones específicas se establezcan en materia de protección de especies y hábitats por el presente Plan de Gestión y sus instrumentos de desarrollo.

Capítulo I: Normas relativas a la protección de los recursos naturales.

Sección 1: Normas para la protección de la flora y la vegetación.

Artículo 13: Protección de la flora.

1. Se prohíbe en el ámbito del Plan de Gestión la quema, recolección o destrucción de las especies de flora silvestres, el arranque de sus partes, frutos o elementos de diseminación, y en general cualquier otra acción que suponga la

destrucción o deterioro de la cubierta vegetal, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Por motivos didácticos, científicos o de conservación, debidamente justificados, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la recolección, uso o aprovechamiento de plantas o partes de ellas. A tal fin, el interesado presentará una solicitud en el que se hará constar un resumen del proyecto o actividad en que se enmarca la actuación, acompañado de los objetivos y necesidades de la recolección, especies vegetales, número de ejemplares o equivalente en peso, periodo, área de recolección y modos de uso.

3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas, en particular las indicadas como hábitats naturales de interés comunitario y hábitats prioritarios, y serán realizadas preferentemente por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su ejecución por particulares o por otras instancias requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Los trabajos de manejo de la vegetación podrán realizarse cuando fuera necesario para fomentar y mejorar el hábitat de las especies protegidas, ya sea de fauna o de flora, presentes en la zona. Estos trabajos serán realizados preferentemente por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Su ejecución por particulares o por otras instancias requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer restricciones temporales o indefinidas, debidamente justificadas, al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación o facilitar su regeneración.

Artículo 14: Introducción y control de especies vegetales alóctonas.

1. Queda terminantemente prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas en el ámbito del Plan de Gestión.

2. Se permitirán las actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies vegetales invasoras que puedan comprometer la supervivencia de otras especies protegidas, y que sean realizadas o autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente utilizando las técnicas de menor impacto sobre el ecosistema.

3. Las fumigaciones aéreas quedan prohibidas en todo el ámbito del Plan de Gestión.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna

Artículo 15: Protección de la fauna.

1. Se prohíbe en el ámbito del Plan de Gestión molestar, dar muerte, inquietar o dañar a las especies de fauna silvestre, especialmente aquellas consideradas protegidas o catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como su posesión, tráfico y comercio.

2. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior los usos y actividades considerados compatibles de conformidad con el presente plan, así como las actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies animales alóctonas, que constituyan plagas o que puedan comprometer la supervivencia de otras especies protegidas, y que sean llevadas a cabo o

autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, utilizando las técnicas de menor impacto sobre el ecosistema.

3. Queda prohibido el traslado a tierra firme dentro de la ZEPA de especies animales alóctonas, silvestres o domésticas, así como su introducción y adaptación en todo el ámbito del área protegida.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje.

Artículo 16: Protección y restauración del paisaje.

1. Se fomentará la conservación y restauración en su caso, de aquellos elementos del paisaje de especial importancia para el mantenimiento de los recursos naturales de la ZEPA y su Zona de Amortiguación Marina, y en especial de las especies silvestres.

2. Toda actividad que por sus características sea susceptible de deteriorar el paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado.

3. Cualquier proyecto que sea ejecutado en el ámbito del Plan de Gestión deberá obligatoriamente prever y ejecutar la corrección de sus impactos paisajísticos.

Artículo 17: Publicidad.

1. Queda prohibido en el ámbito del Plan de Gestión la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, incluidos los vuelos publicitarios.

2. Se exceptúan de dicha prohibición las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y la seguridad instalados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla.

Artículo 18: Construcciones y edificaciones.

Queda prohibido, en el ámbito de la ZEPA, la realización de construcciones y edificaciones de nueva planta.

Artículo 19: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico.

2. Todas las infraestructuras que se reformen en el ámbito del Plan de Gestión requerirán la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y deberán incluir medidas correctoras frente a impactos sobre la flora y la fauna.

Sección 4: Normas para la protección de los recursos geológicos.

Artículo 20: Conservación de suelos.

La Consejería competente en materia de medio ambiente considerará en todas sus actuaciones y proyectos dentro de la ZEPA la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edáfico, poniendo especial cuidado en aquellas que puedan suponer un aumento de los procesos erosivos en los suelos afectados.

Artículo 21: Conservación de los recursos geológicos.

En el ámbito del Plan de Gestión se prohíbe la recolección de rocas, minerales y muestras de suelo, así como la alteración de cualquier elemento de la gea salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Sección 5: Normas para la prevención de la contaminación marina.

Artículo 22: Protección de las aguas marinas.

Queda prohibido en el ámbito establecido por este Plan de Gestión el vertido de residuos sólidos al mar, en cualquier cantidad y de cualquier naturaleza, desde tierra o embarcaciones, así como el vertido directo de residuos líquidos, a la superficie o en el subsuelo.

Capítulo II: NORMAS PARA USOS Y ACTIVIDADES.

Sección 1: Normas generales.

Artículo 23: Ruidos.

1. Queda prohibido en el ámbito del Plan de Gestión el funcionamiento de aparatos de música o cualquier otra fuente generadora de ruidos a niveles superiores a los establecidos por el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, y demás disposiciones de aplicación.

2. En las actividades autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente se velará por la minoración de los ruidos.

Artículo 24: Señales luminosas.

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de señal luminosa que pueda resultar una fuente de molestia para la fauna, excepto en caso de emergencia, por motivos de seguridad o en el marco de actuaciones de gestión o investigación debidamente autorizadas.

Artículo 25: Residuos.

Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, plásticos, escombros o cualesquiera otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible.

Artículo 26: Fuegos.

1. Queda prohibido encender fuego en la ZEPA.

2. Se prohíben igualmente las siguientes actividades:

a) Arrojar colillas o fósforos.

b) Dejar abandonados objetos que puedan originar fuegos, como vidrios o cualquier otro material que concentre los rayos solares.

3. Se prohíben los fuegos artificiales y la liberación de globos de gas o de fuego en todo el ámbito de la ZEPA.

Artículo 27: Elementos de la ZEPA.

Se prohíbe arrancar, alterar, desplazar o deteriorar cualquier elemento de señalización o mobiliario dentro del ámbito del Plan de Gestión.

Artículo 28: Campo a través.

Se prohíben con carácter general los recorridos "campo a través", fuera de las sendas habilitadas, excepto en el caso de que sea estrictamente necesario por razones de gestión, investigación, emergencia o seguridad.

Artículo 29: Pernocta.

Se prohíbe la acampada y la pernocta dentro de la ZEPA, salvo en casos autorizados por razones de gestión, investigación, emergencia o seguridad.

Sección 2: Ordenación de la accesibilidad.

Artículo 30: Regulación y control de accesos a tierra firme.

1. El acceso a tierra firme en el ámbito de la ZEPA se realizará exclusivamente mediante desembarco a través de las instalaciones de embarcadero existentes a tal efecto, salvo por razones de emergencia o seguridad.

2. El acceso a tierra firme será restringido y requerirá de la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 31: Acceso y tránsito a tierra firme.

En la Isla Grosa el acceso a tierra firme se realizará siempre a través del pantalán existente, en embarcaciones oficiales de eslora y calado adecuados a las condiciones del embarcadero.

Artículo 32: Buceo autónomo de recreo.

1. El buceo autónomo de recreo en la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para ello, los interesados deberán adjuntar a la solicitud un proyecto de actividad indicando zonas, fechas, horarios, número de embarcaciones y de participantes previstos en las inmersiones y si se prevé realizar fotografías o filmaciones.

2. Durante la práctica del buceo autónomo de recreo se prohíbe la alimentación artificial de las especies silvestres, el uso de cualquier tipo de sustancia atrayente o de método que suponga una alteración de su comportamiento, perturbar a las comunidades sumergidas, recolectar organismos, extraer minerales o restos arqueológicos, las inmersiones nocturnas, el uso de torpedos y la tenencia de instrumentos que puedan utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, a excepción de un cuchillo por motivos de seguridad.

Artículo 33: Pesca deportiva.

1. Queda prohibida la pesca deportiva desde tierra en la ZEPA y la pesca deportiva submarina en la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA.

2. En todo lo no establecido por el presente Plan de Gestión, la práctica de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades estará sometida a su regulación sectorial específica.

Artículo 34: Retirada de basuras.

Se planificará la recogida y retirada de basuras en el ámbito de la ZEPA, implantando el procedimiento de recogida selectiva.

Artículo 35: Pesca profesional.

1. La pesca profesional se considera compatible con los objetivos de conservación del Plan de Gestión, con las limitaciones establecidas en el presente Plan y en la legislación sectorial vigente.

2. La Consejería competente en materia de pesca establecerá y mantendrá actualizado un censo de embarcaciones autorizadas a pescar dentro de la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA.

3. La Consejería competente en materia de pesca, en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, evaluarán la capacidad de carga pesquera y la posible afección de esta actividad sobre las aves marinas en la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA en orden a establecer las limitaciones procedentes. En tanto no se proceda a la aprobación de lo anterior, las modalidades pesqueras y los tipos de artes permitidos serán los especificados en el presente Plan.

Artículo 36: Acuicultura.

Queda prohibida la acuicultura, en cualquiera de sus modalidades, dentro de la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA.

Artículo 37: Fomento de la investigación.

La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá las labores de investigación en el ámbito de la ZEPA y su Zona de Amortiguación Marina a través de la aplicación del Programa de Investigación y Seguimiento Científico incluido en el Plan de Gestión, y apoyará las iniciativas de investigación procedentes de otras instancias.

Artículo 38: Fondo documental.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente creará y gestionará un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación. En dicho fondo se incluirá la bibliografía, estudios, estadísticas u otros documentos en relación con la ZEPA.

2. El fondo documental será público, y en especial estará a disposición de los investigadores interesados.

3. En el caso de estudios de poblaciones vegetales, invertebrados u otro tipo de organismos en los que se precise la captura o recolección de individuos, los investigadores deberán depositar una colección de referencia en el Centro de Investigación de Isla Grosa.

Artículo 39: Autorización de las investigaciones.

1. La realización de trabajos de investigación realizados en el ámbito del Plan de Gestión deberán ser autorizados por el Director General competente en materia de conservación de la naturaleza y biodiversidad.

2. La solicitud de autorización se acompañara de una memoria con la siguiente información:

- a) Finalidad.
- b) Objetivos y métodos.
- c) Justificación del interés de la investigación.
- d) Programación, duración y personal.
- e) Financiación del proyecto de investigación.

f) Currículum vitae de los miembros del equipo de investigación, con indicación expresa de quien debe ser considerado como investigador principal o responsable de la investigación.

Artículo 40: Documentación acreditativa.

Los miembros del equipo de investigación, en el ejercicio de sus tareas, deberán ir provistos de DNI o pasaporte y copia de la correspondiente autorización.

Artículo 41: Informes parciales y entrega final.

1. El equipo de investigación, a través del investigador principal o persona en quien delegue, estará obligado a informar a la Dirección General en materia de conservación de la naturaleza y biodiversidad de la marcha de la investigación cuando así sea requerido para ello.

2. A la finalización de la investigación el investigador principal entregará una copia de los trabajos, así como de cuantas publicaciones e informes se deriven de los mismos, que pasarán a engrosar el fondo documental del espacio protegido.

3. En las comunicaciones, ponencias, o informes que se publiquen sobre la investigación realizada, se hará constar la colaboración de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 42: Vigilancia aduanera y señalización marítima.

El personal de Vigilancia Aduanera y la Guardia Civil del Mar podrá acceder a la isla sin restricciones en caso de persecución de delitos o por razones de urgencia o seguridad. El desarrollo de tareas rutinarias de vigilancia y control por parte del personal antes citado y que requieran el acceso a Isla Grosa serán comunicadas previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que las autorizará en función de su compatibilidad con la conservación de los recursos de la ZEPA, pudiendo establecer condicionantes para su realización.

Artículo 43: Sobrevuelo de aeronaves.

Se prohíbe el sobrevuelo de aeronaves, incluidos aparatos de vuelo sin motor, ala delta o parapente, a menos de mil metros sobre la vertical de la ZEPA y su Zona de Amortiguación Marina, salvo por motivos de gestión, investigación, vigilancia, salvamento y defensa.

Capítulo III: Normas para la coordinación y participación.

Artículo 44: Coordinación administrativa.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la coordinación administrativa con los órganos estatales, locales y regionales con competencias en materia de pesca, ordenación del territorio y costas, así como la suscripción de acuerdos y otros instrumentos de colaboración para la gestión compartida.

2. Para coordinar los distintos Programas de Actuaciones y compatibilizar los objetivos de las distintas figuras de protección que confluyen en la ZEPA y su área de amortiguación marina, se constituirá una Comisión Técnica de Coordinación y Gestión, integrada por representantes de la Administración y expertos pertenecientes a distintos organismos o asociaciones entre cuyos fines figuren la investigación y conservación de los recursos naturales en ámbitos marinos.

3. Los planes y programas de actuación de los instrumentos de ordenación de otras figuras de protección que confluyan en la ZEPA deberán contemplar los objetivos y directrices expresados en el presente Plan de Gestión.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará propuestas para la aplicación de instrumentos de colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y con relación a los objetivos contemplados en el presente Plan de Gestión.

TITULO III: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

Capítulo I: Zonificación de la zepa y regulación de usos y actividades.

Artículo 45: Zonificación.

1. La zonificación descrita en el presente Plan responde a la finalidad de regular los usos y actividades en las distintas áreas y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse.

2. Los efectos de la zonificación interior serán los que se deriven de la presente normativa. Los Programas de Actuación a ejecutar tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de su competencia, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

Artículo 46: Concepto de usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se definen como usos preferentes aquellos que son acordes con la vocación de uso definida para la zona, que se consideran básicos para alcanzar los objetivos del Plan, y que en el desarrollo o ejecución del mismo se deben acometer, autorizar o desarrollar de forma prioritaria.

2. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

3. Se consideran usos incompatibles aquellos que resultan inconvenientes en función de la vocación de uso de la zona de que se trate y sus necesidades de protección.

Capítulo II: Definición, usos y actividades para cada una de las zonas.*Sección 1: Zona de Reserva.***Artículo 47: Definición y características de la zona.**

1. Se consideran Zona de Reserva aquellas áreas que requieren un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos y paisajísticos, así como por la singularidad de especies, comunidades y hábitats. Estas zonas no poseen en la actualidad usos productivos de ninguna índole y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación y contemplación de la naturaleza de forma regulada.

2. Quedan comprendidas en esta área la subzona de Isla Grosa y subzona de El Farallón delimitadas en el Anexo cartográfico.

Artículo 48: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona:

a) Las acciones destinadas a la conservación, manejo y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, con especial énfasis en los elementos considerados prioritarios, esto es, la Gaviota de Audouin, aves marinas nidificantes y aves del Anexo I de la Directiva Aves. Asimismo, se podrán considerar preferentes los trabajos de control de especies depredadoras, competidoras u oportunistas, siempre que puedan afectar a la supervivencia de las especies objeto de protección, o al equilibrio ecológico de la zona, especialmente las de carácter invasor, y cuando se trate de especies favorecidas por la actividad humana.

b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del área protegida.

2. Se consideran usos y actividades compatibles para esta zona:

a) La señalización, balizamiento y montaje temporal de dispositivos, hides, nidales o artes de trampeo requeridos para la gestión y las tareas de investigación y seguimiento científico, de acuerdo con lo que establezcan los programas derivados de este Plan de Gestión y contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

c) El acceso puntual para tareas de vigilancia del área protegida y del medio marino circundante, realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de otros organismos públicos autorizados.

3. Las actividades preferentes y compatibles podrán ser limitadas en cuanto a intensidad, modalidad y localización por los programas derivados del presente Plan para garantizar su compatibilidad con la conservación o recuperación de valores naturales y paisajísticos del área protegida. Mientras no estén reguladas por estos programas, la Dirección General competente en materia de medio ambiente podrá establecer las medidas que considere necesarias para alcanzar estos objetivos.

4. Se consideran usos y actividades incompatibles para esta zona, y por lo tanto prohibidos:

a) La permanencia o circulación de visitantes no autorizados en cualquier sector de la subzona a.1 de Isla Grosa y subzona a.2 de El Farallón

b) Aquellas actividades que puedan comprometer los objetivos de conservación o sean incompatibles con las finalidades que han justificado su declaración como ZEPA.

Sección 2: Zona de Amortiguación Marina.

Artículo 49: Definición y características de la zona.

1. La Zona de Amortiguación Marina es el área del medio marino circundante a la ZEPA establecida con la finalidad de amortiguación de impactos sobre las aves marinas nidificantes dentro de la ZEPA y para la realización de tareas de investigación y conservación del medio natural.

2. En esta zona la conservación y mejora de sus valores naturales son compatibles con un cierto grado de aprovechamiento tradicional y de uso público extensivo regulado, de forma que se garantice que no afecten sensiblemente a los usos preferentes de este área.

3. La Zona de Amortiguación Marina comprende una franja de trescientos metros de anchura que circunda Isla Grosa y otra franja marina de trescientos metros de anchura que circunda El Farallón, de acuerdo con la delimitación que figura en el Anexo cartográfico.

Artículo 50: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades preferentes para esta zona:

a) Las acciones destinadas a la conservación, manejo y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, con especial énfasis en los elementos considerados prioritarios, esto es, la Gaviota de Audouin, aves marinas nidificantes y aves del Anexo I de la Directiva Aves. Asimismo, se podrán considerar preferentes los trabajos de control de especies depredadoras, competidoras u oportunistas, siempre que puedan afectar a la supervivencia de las especies objeto de protección, o al equilibrio ecológico de la zona, especialmente las de carácter invasor, siempre y cuando se trate de especies favorecidas por la actividad humana.

b) Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Área Protegida.

c) Las tareas de vigilancia y control del perímetro emergido de la ZEPA y de sus aguas inmediatas.

2. Se consideran usos y actividades compatibles para esta zona:

a) La señalización y balizamiento mediante boyas de delimitación y de amarre. Para el sistema de anclaje de las boyas se utilizarán las soluciones

técnicas que provoquen el menor daño posible a las comunidades sumergidas. Se podrán instalar boyas de amarre exclusivo para embarcaciones autorizadas.

b) El fondeo de embarcaciones en las boyas de amarre y en las boyas de balizamiento perimetrales.

c) La navegación en los términos que se establecen en el artículo 51.

d) La pesca profesional artesanal mediante artes menores, excepto trasmallos, realizada por embarcaciones autorizadas en las subzonas del Entorno de Isla Grosa y Entorno del Farallón del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer una regulación más ajustada en función de los resultados de estudios de capacidad de carga para la pesca y de afección a las aves marinas nidificantes.

e) La pesca deportiva con caña desde embarcaciones fondeadas en las boyas de balizamiento perimetrales en las subzonas de Isla Grosa y del El Farallón, del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

f) El buceo autónomo de recreo a partir de embarcaciones fondeadas en las boyas de amarre y de balizamiento perimetrales con acceso a nado a las zonas de buceo, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente en los siguientes períodos:

- Para la subzona del Entorno de Isla Grosa, todo el año, excepto en el área anexa a la zona de nidificación de Gaviota de Audouin, donde estará prohibido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.

- Para la subzona Entorno de El Farallón, todo el año.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente promoverá la realización de un estudio de capacidad de carga para el buceo deportivo cuyos resultados permitan establecer los cupos más adecuados para minimizar el impacto de esta actividad sobre los ecosistemas sumergidos. Hasta entonces, se establecen provisionalmente los siguientes cupos diarios y temporadas:

- 48 inmersiones entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

- 24 inmersiones entre el 1 de septiembre y el 29 de febrero.

Entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no se podrá superar el máximo de cuatro embarcaciones por día y doce personas por embarcación. Entre el 1 de septiembre y el 29 de febrero, ambos inclusive, no se podrá superar el máximo de cuatro embarcaciones por día y siete personas por embarcación. Para la concesión de autorizaciones tendrán preferencia las empresas turísticas y de buceo locales. En caso de limpieza de fondos y muestreos científicos se podrán autorizar inmersiones con cupos superiores.

g) El baño a partir de embarcaciones fondeadas en las boyas de amarre y de balizamiento perimetrales. Dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 15 de septiembre, ambos inclusive, queda prohibida la aproximación de los bañistas a menos de 50 metros de los ejemplares de gaviota Audouin que se encuentren descansando sobre el agua.

h) La realización de recorridos interpretativos guiados desde embarcación, debidamente autorizados por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, sometidos a las restricciones impuestas para la navegación en el artículo 50 y debiendo adjuntar a la solicitud de autorización un proyecto de actividad indicando itinerarios detallados, periodicidad (fechas y horarios), número

de embarcaciones y número máximo de participantes en cada embarcación. Durante el recorrido se prohíbe la alimentación artificial de las especies silvestres y el uso de cualquier método atrayente o que suponga una alteración de su comportamiento.

i) Las actividades de arqueología submarina, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles para esta zona, y por lo tanto prohibidos:

a) La pesca deportiva en todas sus modalidades, a excepción de las modalidades autorizadas en el apartado 2.d).

b) La recolección de ejemplares y materiales naturales, salvo los destinados al manejo o investigación autorizada de especies silvestres.

c) La localización de nuevas infraestructuras portuarias, así como la regeneración y creación de playas o la modificación de la línea de costa.

d) La navegación de motos acuáticas y la práctica de esquí náutico.

e) La circulación de embarcaciones a motor no autorizadas a velocidad superior a cinco nudos.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales.

g) El fondeo con ancla o cualquier artefacto similar dentro de la línea que establecen las boyas de balizamiento perimetrales de la Zona de Amortiguación Marina.

h) Aquellas actividades que puedan comprometer los objetivos de conservación o sean incompatibles con las finalidades que han justificado su declaración como ZEPA.

Artículo 51. Navegación de embarcaciones.

La Consejería competente en materia de medio ambiente con el fin de conservar los valores naturales de esta zona, y sin perjuicio de las normas generales de navegación, propondrá para el ámbito de este Plan de Gestión, la adopción por parte de la Autoridad Marítima del Estado de las siguientes medidas restrictivas de la navegación marítima:

a) En el ámbito de la ZEPA se define como zona de amortiguación marina con restricciones a la navegación: una franja de trescientos metros de anchura contigua a la costa que circunda Isla Grosa y otra franja marina de trescientos metros de anchura contigua a la costa que circunda el islote El Farallón.

b) La velocidad máxima de navegación de las embarcaciones a motor en la zona de amortiguación marina será de 5 nudos, excepto cuando por el estado de la mar se requiera una velocidad superior para garantizar la seguridad de las embarcaciones.

c) Las motos acuáticas y embarcaciones dedicadas a la práctica del esquí náutico y del fly-surf no podrán navegar en la zona marítima de amortiguación en ninguna época del año.

d) Las embarcaciones de empresas turísticas que realicen visitas guiadas, podrán navegar por la zona de amortiguación durante el periodo del 10 de Agosto al 31 de Diciembre, ambos inclusive, para lo cual deberán contar con autorización expresa de la Consejería competente.

e) El resto de embarcaciones de recreo a motor y a vela, sólo podrán navegar por la zona de amortiguación durante el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre, ambos inclusive.

f) Estas restricciones a la navegación no resultarán de aplicación en el caso de tareas de seguridad y salvamento marítimo.

g) La Consejería competente en materia de medio ambiente será la responsable del balizamiento de la zona de amortiguación marina, bajo los términos que, en su caso, establezca la Demarcación de Costas en Murcia. La instalación de este balizamiento y su mantenimiento podrá ser objeto de convenios entre esta Consejería y distintas administraciones o entidades.

TITULO IV: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Artículo 52. Evaluación de Repercusiones.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan programa, proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al espacio protegido por el presente plan, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas estatales y autonómicas.

Artículo 53. Evaluación Ambiental.

Serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

TITULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Artículo 54. Ordenación territorial y planeamiento urbanístico.

1. Con carácter general, el ámbito territorial de la ZEPA tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, este Plan de Gestión prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico del municipio de San Javier. Cuando las determinaciones del planeamiento urbanístico resulten contradictorias con el Plan de Gestión, deberán adaptarse a éste.

Artículo 55. Tipos de Programas y vigencia.

1. En el marco del presente Plan se incluyen los siguientes Programas:

- Programa de Investigación y Seguimiento Científico.
- Programa de Gestión del Hábitat
- Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia
- Plan de Educación y Concienciación Ambiental
- Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

2. Las fases de desarrollo de los Programas y sus Actuaciones se recogen indicando el año o los años en que se considera idóneo realizar la actuación. El presupuesto de dichas actuaciones debe considerarse una estimación óptima.

3. Dichos Programas y Actuaciones se realizarán en un periodo de seis años, transcurridos los cuales se procederá a su revisión y adecuación a un nuevo periodo de la misma duración, coincidiendo con la revisión del Plan de Gestión.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente queda facultada para aplicar y ajustar discrecionalmente estas previsiones en los correspondientes presupuestos anuales, así como a incluir otras actuaciones debidamente justificadas no contempladas en esta planificación.

Anexo I. Programas de actuación.

1. Unidades de Gestión.

La ZEPA de Isla Grosa es un espacio protegido pequeño y muy influenciado por la actividad humana, por lo que necesita de una gestión activa y perfectamente planificada dirigida a mantener o mejorar su biodiversidad (PULLIN 2002).

Aunque de aquí se derivan las directrices de manejo a seguir durante los seis años de duración del programa de actuación, estas directrices deben considerarse como una pauta dinámica, que debería revisarse periódicamente conforme tengan lugar las distintas actuaciones y se evalúen sus efectos.

Se han confeccionado unas Fichas de Gestión donde se identifican los atributos, objetivos, situación y factores limitantes, así como las necesidades de investigación y gestión de cada una de las Unidades de Gestión diagnosticadas en el documento de Estudios Básicos.

Para cada Acción o Línea de Investigación propuesta, se especifican aquellas cuadrículas UTM de 100 x 100 m que constituyen el ámbito de trabajo prioritario (aunque no necesariamente exclusivo), identificadas mediante los códigos de la Figura 1.

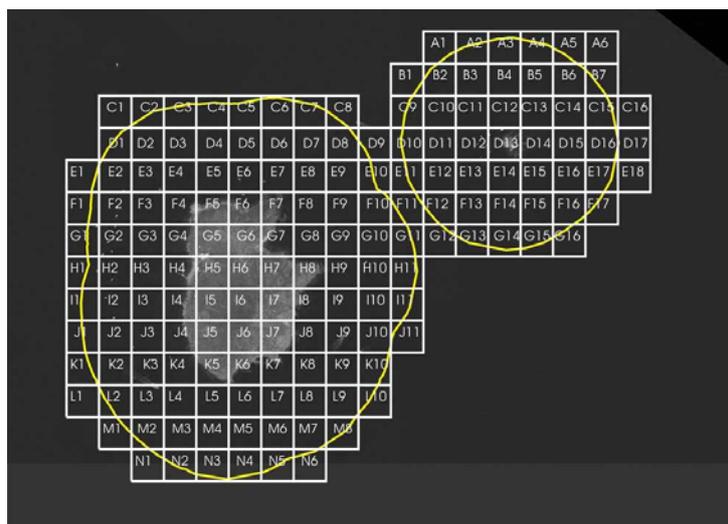


Figura 1. Reticulo UTM 100x100 m sobrepuesto sobre la ortofoto de Isla Grosa y El Farallón. Cada cuadrícula se identifica con un código alfanumérico. Las líneas amarillas marcan el límite de la Zonas de Amortiguación Marina (arriba a la derecha, subzona "Entorno de El Farallón"; abajo a la izquierda, subzona "Entorno de Isla Grosa").

Unidad de Gestión: <i>Colonia reproductora de Gaviota de Audouin</i>	Código: <i>CGA</i>
Parámetros biológicos y demográficos de la especie: <ul style="list-style-type: none">- Búsqueda de alimento predominantemente de noche.- Rango de búsqueda de alimento de reproductores: hasta 110 km.- Distribución: en expansión.- Metapoblación: Delta Ebro >Grosa < Columbretes.- Crecimiento población sobre todo sensible a supervivencia adulta.- Edad primera reproducción: 3 años.- Gaviota patiamarilla: principal predador de puestas y polladas.- Fenología: Principios - mediados abril → copulas // Finales abril - principios mayo → primeras puestas.	
Situación: <ul style="list-style-type: none">- Colonia reproductora en crecimiento desde 1993 hasta 2005 y en declive desde 2005 hasta 2009.	
Factores limitantes de la población local.	
Factores locales (susceptibles de gestión en la ZEPa): <ul style="list-style-type: none">- Abundancia de Gaviota patiamarilla en la isla.- Excesiva cobertura vegetal en ciertas zonas de la isla.	
Factores externos: <ul style="list-style-type: none">- Disponibilidad de alimento (pesca)- Comportamiento itinerante en los emplazamientos para la instalación de las colonias- Flujos de individuos entre colonias.	
Amenazas.	
Factores que pudieran aumentar el riesgo de extinción local: <ul style="list-style-type: none">- Introducción de depredadores terrestres- Molestias	
Objetivos:	
Ob. 1. CGA. Recuperación de las poblaciones y mantenimiento de un estado de conservación favorable para la especie como reproductora en isla Grosa.	
Actuaciones de gestión (cuadrículas UTM 100x100): <ul style="list-style-type: none">A.1. Control de atraques y fondeos (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).A.3. Información ambiental (F5 a F7, G4 a G7, H4, H5 e I4).A.2. Rehabilitación de sistemas que impidan la introducción de depredadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).A.4. Mejora y manejo local de la vegetación (G4 a G6, H5 a H7, I4 a I7, J4 a J7).A.7. Control de Gaviota patiamarilla (F5 a F7, G4 a G7, H5 a H8, I4 a I7, J4 a J7, K5 y K6).	
Necesidades de investigación (cuadrículas UTM 100x100): <ul style="list-style-type: none">i.1. Seguimiento anual de la colonia de Gaviota de Audouin (H4 a H6, I4 a I6, J4 a J6, K5 y K6).i.2. Efecto de la predación y la competencia en la viabilidad de la colonia de Gaviota de Audouin (H4 a H6, I4 a I6, J4 a J6, K5 y K6).i.3. Efecto de las medidas de control de Gaviota patiamarilla y mejora de la vegetación sobre la colonia de Gaviota de Audouin (H4 a H6, I4 a I6, J4 a J6, K5 y K6).i.4. Verificación de los sistemas de control de depredadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPa (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).	

Tabla 1. Unidad de Gestión "Colonia reproductora de Gaviota de Audouin". Descripción, situación actual, factores limitantes, amenazas potenciales, objetivos de gestión, acciones y líneas de investigación recomendadas. Para cada Acción o Línea de Investigación se indican las cuadrículas prioritarias donde poner en práctica dichas actuaciones (ver códigos en la Figura 1). FUENTE: elaboración propia.

Unidad de Gestión: <i>Población reproductora de Paíño Europeo</i>	Código: RPE
Parámetros biológicos y demográficos de la especie: <ul style="list-style-type: none">- Reproducción colonial en islotes donde no hay predadores terrestres.- Puesta de un único huevo e intermitencia de la reproducción.- Gran variabilidad interanual en la productividad de las colonias.- Supervivencia adulta muy variable: de 0,70 a 0,95.	
Situación: <ul style="list-style-type: none">- Reprodutor escaso, antiguamente citado como abundante.	
Factores limitantes de la población local.	
Factores locales (susceptibles de gestión en la ZEPa): <ul style="list-style-type: none">- Disponibilidad de lugares para la reproducción.	
Factores externos: <ul style="list-style-type: none">- Disponibilidad alimento, dependiente de variables oceanográficas y de pesquerías.	
Amenazas	
Factores que pudieran aumentar el riesgo de extinción local: <ul style="list-style-type: none">- Predación por Culebra bastarda.- Riesgo introducción mamíferos depredadores.	
Objetivos:	
Ob.1.RPE. Restauración de un Estado de Conservación Favorable de la especie como nidificante en Isla Grosa y El Farallón.	
Actuaciones de gestión (cuadrículas UTM 100x100):	
A.1. Control de atraques y fondeos (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).	
A.2. Rehabilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).	
A.3. Información ambiental (F5 a F7, G4 a G7, H4, H5 e I4).	
Necesidades de investigación (cuadrículas UTM 100x100):	
i.4. Verificación de los sistemas de control de predadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).	
i.5. Seguimiento de la población reproductora de Paíño europeo (F4 a F7, G7).	
i.11. Censo, distribución y revisión taxonómica de la comunidad de reptiles (F4 a F7, G4 a G7, H4 a H8, I4 a I7, J4 a J7, K5, K6).	

Tabla 2. Unidad de Gestión "Población reproductora de Paíño europeo". Descripción, situación actual, factores limitantes, amenazas potenciales, objetivos de gestión, acciones y líneas de investigación recomendadas. Para cada Acción o Línea de Investigación se indican las cuadrículas prioritarias donde poner en práctica dichas actuaciones (ver códigos en la Figura 1).

Unidad de Gestión: <i>Población reproductora de Cormorán moñudo</i>		Código: <i>RCM</i>
Parámetros biológicos y demográficos de la especie:		
- Poblaciones muy sensibles a mortalidad adulta en artes de pesca.		
- Los individuos reproductores pescan cerca de las colonias.		
- Grandes flujos de individuos entre las colonias mediterráneas, presumiblemente repercutiendo en las dinámicas poblacionales de las pequeñas colonias de la costa levantina más que el reclutamiento natal.		
Situación:		
- Reproducción irregular de algunas parejas.		
Factores limitantes de la población local.		
Factores locales (susceptibles de gestión en la ZEPA):		
- Molestias por actividades náuticas y pesca deportiva.		
- Posible mortalidad por artes de pesca de la zona.		
Factores externos:		
- Reclutamiento de otras colonias.		
Amenazas.		
Factores que pudieran aumentar el riesgo de extinción local:		
- Bajo número de parejas reproductoras.		
- Mortalidad en artes de pesca.		
Objetivos:		
Ob.1.RCM. Restauración de un Estado de Conservación Favorable de la especie como nidificante en Isla Grossa y El Farallón.		
Actuaciones de gestión (cuadrículas UTM 100x100):		
A.1. Control de atraques y fondeos (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		
A.2. Rehabilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).		
A.3. Información ambiental (F5 a F7, G4 a G7, H4, H5 e I4).		
A.5. Control de la navegación en el entorno de la ZEPA (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		
A.6. Control de la pesca artesanal (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		
A.8. Control de la pesca deportiva (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		
A.9. Instalación de puntos de amarre fijos perimetrales (boyas) (las cuadrículas cortadas por los límites de la zona de amortiguación).		
Necesidades de investigación (cuadrículas UTM 100x100):		
i.4. Verificación de los sistemas de control de predadores terrestres (G4, G5, H4 y H5).		
i.6. Seguimiento de la población reproductora de Cormorán moñudo (D13, H8, I8, J7, J8, K7 y K6).		
i.7. Evaluación de la actividad pesquera artesanal y su influencia en la población local de Cormorán moñudo (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		
i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPA (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).		

Tabla 3. Unidad de Gestión "Población reproductora de Cormorán moñudo". Descripción, situación actual, factores limitantes, amenazas potenciales, objetivos de gestión, acciones y líneas de investigación recomendadas. Para cada Acción o Línea de Investigación se indican las cuadrículas prioritarias donde poner en práctica dichas actuaciones (ver códigos en la Figura 1).

Unidad de Gestión: <i>Comunidad de matorral</i>	Código: <i>CMA</i>
Parámetros ecológicos de la comunidad: <ul style="list-style-type: none">- Arbustos y caméfitos capaces de resistir altos niveles de compuestos nitrogenados.- Presencia de reptiles.- Comunidad de invertebrados detritívoros.- Dispersión de semillas por las aves.- Posible importancia como "stopover" durante los pasos migratorios de Paseriformes.	
Situación: <ul style="list-style-type: none">- Ocupa gran parte de la parte emergida de la ZEPA, con un estado de conservación muy bueno, por término medio.	
Factores limitantes de la comunidad local.	
Factores locales (susceptibles de gestión en la ZEPA): <ul style="list-style-type: none">- Alta nitrificación que pudiera impedir la germinación de nuevas plántulas.- Pisoteo excesivo por las dos especies de gaviotas.- Previsible poca diversidad de invertebrados.	
Factores externos: <ul style="list-style-type: none">- Invasión de vegetación e invertebrados exóticos.- La proximidad a tierra de la isla facilita intercambio entre poblaciones (previsible ausencia de endemismos locales).	
Amenazas.	
Factores que aumentan el riesgo de extinción local: <ul style="list-style-type: none">- Procesos a largo plazo de salinización y nitrificación del suelo si continuara aumentando la densidad de nidos de cualquiera de las dos especies de gaviotas.- Poblaciones cerradas de invertebrados (mayor repercusión de procesos estocásticos e invasivos).	
Objetivos:	
Ob. 1.CMA. Mantenimiento de las comunidades de matorral en un Estado de Conservación Favorable (flora, fauna y procesos ecológicos).	
Actuaciones de gestión (cuadrículas UTM 100x100):	
A.1. Control de atraques y fondeos (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).	
A.3. Información ambiental (F5 a F7, G4 a G7, H4, H5 e I4).	
A.4. Mejora local de la vegetación (G4 a G6, H5 a H7, I4 a I7, J4 a J7).	
A.7. Control de Gaviota patiamarilla (F5 a F7, G4 a G7, H5 a H8, I4 a I7, J4 a J7, K5 y K6).	
Necesidades de investigación (cuadrículas UTM 100x100):	
i.8. Monitoreo de la vegetación (G5, G6, H4 a H6, I4 a I6, J4 a J6).	
i.9. Estudio de las comunidades de aves (F5, F6, G5, G6, H5, H6, I4, I5).	
i.10. Descripción de la comunidad de invertebrados (G5, G6, H4 a H7, I4 a I7, J4 a J7, K5 y K6).	
i.11. Censo, distribución y revisión taxonómica de la comunidad de reptiles (F4 a F7, G4 a G7, H4 a H8, I4 a I7, J4 a J7, K5, K6).	

Tabla 4. Unidad de Gestión "*Comunidad de matorral*". Descripción, situación actual, factores limitantes, amenazas potenciales, objetivos de gestión, acciones y líneas de investigación recomendadas. Para cada Acción o Línea de Investigación se indican las cuadrículas prioritarias donde poner en práctica dichas actuaciones (ver códigos en la Figura 1).

Unidad de Gestión: <i>Comunidades marinas</i>		Código: <i>MAR</i>
<p>Parámetros ecológicos de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biocenosis de césped de <i>Cymodocea nodosa</i> - Biocenosis de Arenas Finas bien Caillbradas - Biocenosis de Arenas Mediolitorales - Biocenosis de Arenas Finas superficiales - Biocenosis de Arenas Supralitorales 	<ul style="list-style-type: none"> - Biocenosis de Praderas de <i>Posidonia oceanica</i> - Biocenosis de Mata Muerta de <i>Posidonia oceanica</i> - Biocenosis de Algas Fotófilas Infralitorales en Régimen Calmo - Biocenosis Fotófilas de Roca Infralitoral Superior en Régimen Batido. - Biocenosis de Roca Supralitoral 	<ul style="list-style-type: none"> - Biocenosis de Roca Mediolitoral Superior - Biocenosis de Roca Mediolitoral Inferior - Biocenosis de Rodófitas Calcáreas Incrustantes y Erizos. - Biocenosis de Algas Esciáfilas Infralitorales en Régimen Calmo. Precorallígeno. - Biocenosis de Grutas Semioscuras y Extraplomos
<p>Situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Baja densidad ictiológica y alteración de la estructura demográfica natural por sobreexplotación (sargo, dentón, pargo, mero, falso abadejo, lubina, escórpora, ...). - Desaparición o disminución drástica de las poblaciones de crustáceos de interés pesquero (langosta, bogavante, cigarrón, ...). 		
<p>Factores limitantes de la población local:</p> <p>Factores locales (susceptibles de gestión en la ZEPA):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobrepesca deportiva. - Deterioro de las biocenosis por garreos de anclas. - Pérdida de biodiversidad en el medio y supralitoral por limpieza de la playa. 		
<p>Amenazas</p> <p>Factores que aumentan el riesgo de extinción local:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo importante de la especie de amplia valencia ecológica <i>Oculina patagonica</i>, la cual se ha introducido recientemente en nuestras costas, probablemente a partir del <i>fouling</i> de los barcos. Desplaza a las especies de madreporarios autóctonos (<i>Cladocora caespitosa</i>, <i>Astroides calicularis</i> y <i>Balanophyllia europaea</i>). 		
<p>Objetivos:</p> <p>Ob.1.MAR. Aumentar la abundancia y diversidad de peces en edad reproductora.</p> <p>Ob.2.MAR. Aumentar la abundancia y diversidad de organismos marinos sésiles.</p>		
<p>Actuaciones de gestión (cuadrículas UTM 100x100):</p> <p>A.3. Información ambiental (F5 a F7, G4 a G7, H4, H5 e I4).</p> <p>A.5. Control de la navegación en el entorno de la ZEPA (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).</p> <p>A.6. Control de la pesca artesanal (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).</p> <p>A.8. Control de la pesca deportiva (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).</p> <p>A.9. Instalación de puntos de amarre fijos (boyas) (todas las cuadrículas intersectadas por los límites de la Zona de Amortiguación Marina).</p> <p>A.10. Mantenimiento sin ampliaciones del muelle actual (H4).</p> <p>A.11. Mantenimiento de los arribazones de fanerógamas marinas (F4, G4 y H4).</p>		
<p>Necesidades de investigación (cuadrículas UTM 100x100):</p> <p>i.12. Estudios específicos sobre las biocenosis marinas en el entorno de la ZEPA (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).</p> <p>i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPA (todas excepto G5 a G6, H5 a H7, I5 a I7 y J5 a J7).</p>		

Tabla 5. Unidad de Gestión “Comunidades marinas”. Descripción, situación actual, factores limitantes, amenazas potenciales, objetivos de gestión, acciones y líneas de investigación recomendadas. Para cada Acción o Línea de Investigación se indican las cuadrículas prioritarias donde poner en práctica dichas actuaciones (ver códigos en la Figura 1).

2. Programas de Actuación. Presupuesto y cronograma.

Para la consecución de los objetivos generales y operacionales, el Plan de Gestión propone cinco Programas de Actuación elaborados y presupuestados para desarrollarse durante los primeros seis años a partir de su aprobación. El presupuesto total asciende a 1.171.000 euros distribuidos entre los cinco Programas de Actuación propuestos. Por cuantía destacan los programas de Ordenación del Uso Público y Vigilancia que absorbe en torno a un 60 % del presupuesto total.

PROGRAMA	Total (euros)
Investigación y Seguimiento Científico	132.000
Gestión del Hábitat	174.000
Ordenación del Uso Público y Vigilancia	738.000
Educación y Concienciación Ambiental	109.000
Evaluación y Seguimiento de la Gestión	18.000
TOTAL (euros)	1.171.000

Tabla 6. Presupuestos por Programas de Actuación (en euros).

2.1. Programa de Investigación y Seguimiento Científico

La gestión de las especies faunísticas en el medio natural requiere una continua actualización que permita:

- Conocer la evolución de las poblaciones de las especies objetivo.
- Identificar la aparición de nuevas amenazas.
- Testar la eficacia y conveniencia de las medidas de gestión adoptadas.

Según las debilidades en el conocimiento científico diagnosticadas para las distintas Unidades de Gestión, y de cara a conseguir los objetivos operacionales especificados en las Fichas de Gestión, se proponen una serie de líneas prioritarias de investigación.

i.1. Seguimiento anual de la colonia de Gaviota de Audouin.

Seguimiento protocolizado de parámetros poblacionales como número de parejas reproductoras, tamaño de puesta y de los huevos, productividad, registro de códigos de anillas de lectura a distancia y marcado de individuos, estudios diversos sobre biología y ecología aplicados a la conservación de la especie. Participación activa y coordinación con el Grupo Nacional de Trabajo para la Conservación de la Gaviota de Audouin.

- i.1.1. Censos, lectura de anillas, evaluación del éxito reproductor.
- i.1.2. Estudio de la dieta mediante técnicas de análisis de isótopos estables.
- i.1.3. Efectos en la colonia de las interacciones con pesquerías.
- i.1.4. Estudio de los ritmos de actividad y desplazamientos de individuos radiomarcados.
- i.1.5. Estudios toxicológicos y epidemiológicos

i.2. Efecto de la predación y la competencia en la viabilidad de la colonia de Gaviota de Audouin.

Estimación de la mortalidad consecuencia de la predación por Gaviota patiamarilla y estimación de su repercusión a medio y largo plazo en el tamaño de la colonia. Cuantificación del efecto sobre el éxito reproductor de la competencia ejercida por la Gaviota patiamarilla.

i.3. Efecto de las medidas de control de Gaviota patiamarilla y mejora de la vegetación sobre la colonia de Gaviota de Audouin.

Evaluación del grado de aplicación de estas medidas y de su eficacia.

i.4. Verificación de los sistemas de control de predadores terrestres.

Los únicos predadores terrestres conocidos actualmente en la ZEPA son los ofidios (fundamentalmente la Culebra bastarda), aunque esta línea de investigación también contempla el seguimiento de la aparición de otros posibles predadores (sobre todo ratas). Revisión periódica del funcionamiento y eficacia de las trampas. Mejora de la colocación sobre el terreno de los detectores-trampa y de su diseño.

i.5. Seguimiento de la población reproductora de Paíño europeo.

Seguimiento protocolizado de parámetros poblaciones como presencia de individuos, número de cajas-nido visitadas y ocupadas, tamaño de los huevos, productividad, registro de códigos de anillas y marcado de individuos. Monitoreo de la frecuencia de ocupación y eficacia de los nidales artificiales instalados.

i.6. Seguimiento de la población reproductora de Cormorán moñudo.

Censo protocolizado del número de individuos adultos presentes, número de parejas reproductoras y estima de la productividad.

i.7. Evaluación de la actividad pesquera artesanal y su influencia en la población local de Cormorán moñudo.

Obtención, mediante entrevistas a pescadores locales y embarques de observadores, de una estimación sobre la afección de la pesca sobre esta y otras especies marinas.

i.8. Monitoreo de la vegetación.

Seguimiento mediante parcelas de estudio permanentes de la cobertura vegetal, su riqueza y diversidad en especies y determinación de las distintas clases de edades de los pies arbustivos.

i.9. Estudio de las comunidades de aves.

Estudio de la nidificación, migración e invernada de otras especies de aves en Isla Grosa.

i.10. Descripción de la comunidad de invertebrados.

Seguimiento mediante parcelas de estudio permanentes de la riqueza y diversidad en especies de invertebrados.

i.11. Censo, distribución y revisión taxonómica de la comunidad de reptiles.

Estudio de las poblaciones locales de reptiles, su abundancia y distribución en Isla Grosa y comparación mediante técnicas de biología molecular con otras poblaciones. Se hará especial énfasis por un lado en el Eslizón ibérico y, por otro, en el estudio de las poblaciones de ofidios (densidad, estructura de edades, proporción de sexos, tamaños corporales, dieta) como predadores potenciales de adultos, pollos o huevos de aves marinas amenazadas.

i.12. Estudios específicos sobre las biocenosis marinas en el entorno de la ZEPA.

Seguimiento periódico protocolizado de las biocenosis marinas en la Zona de Amortiguación Marina de la ZEPA. Realización de transectos submarinos que permitan inventariar y censar las distintas especies de peces y estimar sus tamaños y clases de edad sin captura. Monitoreo de las poblaciones de *Oculina patagonica* y otros organismos marinos invasores.

i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPA.

Caracterización del tipo de uso del hábitat que realizan las diferentes especies de aves marinas dentro de la Zona de Amortiguación Marina que sirve de *buffer* al ámbito emergido de la ZEPA.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO CIENTÍFICO						
AÑO EJECUCIÓN/PRESUPUESTO						
Líneas de Investigación	1	2	3	4	5	6
i.1. Seguimiento anual de la colonia de Gaviota de Audouin						
i.2. Efecto de la predación y la competencia en la viabilidad de la colonia de Gaviota de Audouin						
i.3. Efecto de las medidas de control de Gaviota patiamarilla y mejora de la vegetación sobre la colonia de Gaviota de Audouin						
i.4. Verificación de los sistemas de control de depredadores terrestres						
i.5. Seguimiento de la población reproductora de Paíño europeo						
i.6. Seguimiento de la población reproductora de Cormorán moñudo						
i.7. Evaluación de la actividad pesquera artesanal y su influencia en la población local de Cormorán moñudo.						
i.8. Monitoreo de la vegetación						
i.9. Estudio de las comunidades de aves						
i.10. Descripción de la comunidad de invertebrados						
i.11. Censo, distribución y revisión taxonómica de la comunidad de reptiles						
i.12. Estudios específicos sobre las biocenosis marinas en el entorno de la ZEPA						
i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPA						
TOTAL ANUAL	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000

Observaciones

Un técnico contratado por la Administración con dedicación completa (coste 30.000 €/año) y personal de refuerzo en época de nidificación (coste 12.000 €/año)

Tabla 7. Acciones, calendario de ejecución y presupuesto del Programa de Investigación y Seguimiento Científico.

2.2. Programa de Gestión del Hábitat.

La gestión del hábitat necesaria para conseguir los objetivos operacionales propuestos se concreta en las siguientes actuaciones:

A.2. Habilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres.

La introducción de predadores terrestres (ratas, reptiles, carnívoros) es uno de las amenazas potenciales de mayor impacto sobre las colonias nidificantes de aves marinas. Se hace precisa la adecuación de los puntos de mayor accesibilidad instalando detectores y trampas para minimizar el riesgo de invasión de la isla.

A.4. Mejora local de la vegetación.

Realización de labores manuales de jardinería ambiental mediante técnicas “blandas” para favorecer la instalación de colonias de Gaviota de Audouin en detrimento de la Gaviota patiamarilla. En esta acción se incluye también la restauración de la vegetación natural en las zonas ocupadas anteriormente por especies exóticas, una vez que éstas hayan sido eliminadas en el marco de las actuaciones del proyecto LIFE.

A.7. Control de Gaviota patiamarilla.

Control puntual de la colonia de Gaviota patiamarilla, fundamentalmente mediante técnicas de control de adultos, exclusión y de destrucción de huevos.

A.11. Mantenimiento de los arribazones de fanerógamas marinas.

Esta acción pasiva contribuirá a mantener las ricas comunidades de invertebrados marinos y terrestres presentes en estos depósitos y evitar la erosión de las playas, pues el acumulo de materia orgánica amortigua el embate de las olas.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL HÁBITAT DEL HÁBITAT						
Actuaciones	AÑO EJECUCIÓN/PRESUPUESTO					
	1	2	3	4	5	6
A.2. Habilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres	12.000	-	-	-	-	-
A.4. Mejora local de la vegetación ¹ .	30.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
A.7. Control de Gaviota patiamarilla	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
A.11. Mantenimiento de los arribazones de fanerógamas marinas	No carga presupuesto	No carga presupuesto	No carga presupuesto	No carga presupuesto	No carga presupuesto	No carga presupuesto
TOTAL ANUAL	54.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000

Tabla 8 Acciones, calendario de ejecución y presupuesto del Programa de Gestión del Hábitat.
(1) Incluye la restauración de las zonas limpiadas de vegetación exótica, con un coste de 30.000 € y sólo durante el primer año de vigencia del Plan.

2.3. Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia.

Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y ordenación del uso público son:

A.1. Control de atraques y fondeos.

Las condiciones para el desembarco o atraque en Isla Grosa y El Farallón así como el fondeo en boyas autorizadas en la Zona de Amortiguación Marina debe ser reglamentado e informado a los usuarios y controlado por los servicios de vigilancia correspondientes.

A.5. Control de la navegación en el entorno de la ZEPA.

Las condiciones de navegación en la Zona de Amortiguación Marina que rodea a la ZEPA deben ser reglamentadas e informadas a los usuarios y su cumplimiento controlado por los servicios de vigilancia correspondientes.

A.6. Control de la pesca artesanal.

Las condiciones de pesca en los alrededores de la ZEPA deben ser reglamentadas e informadas a los pescadores profesionales y su cumplimiento por los servicios de vigilancia correspondientes.

A.8. Control de la pesca deportiva.

Ordenación espacial y temporal de esta actividad extractiva.

A.9. Instalación de puntos de amarre fijos (boyas).

Mediante la colocación de puntos de amarre fondeados con técnicas poco agresivas (tacos de expansión en roca o "anclas de arena fijas", etc) se evitará que las embarcaciones echen el ancla, evitando así los erosivos *garreos*.

A.10. Mantenimiento sin ampliaciones del muelle actual.

Aunque debe ser remodelado, sus dimensiones son adecuadas para dar servicio de atraque en Isla Grosa y servir como puerto-refugio a embarcaciones en apuros.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DEL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y VIGILANCIA					
Actuaciones	AÑO EJECUCIÓN/PRESUPUESTO				
	Observaciones	1	2	3	4
A.1. Control de atraques y fondeos	Dos patrones con titulaciones náuticas adecuadas y titulación de guarda de pesca marítima de recreo (60.000 €/año), un patrón de refuerzo en la época estival (12.000 €/año) y refuerzo de vigilancia terrestre en época estival (24.000 €/año)	96.000	96.000	96.000	96.000
A.5. Control de la navegación alrededor de Grosa					
A.6. Control de la pesca artesanal					
A.8. Control de la pesca deportiva					
A.9. Instalación de puntos de amarre fijos	Balizamiento y señalización (180.000 € el primer año). Mantenimiento de la señalización (12.000 €/año)	90.000	12.000	12.000	12.000
A.10. Mantenimiento sin ampliaciones del muelle actual		-	-	12.000	-
TOTAL ANUAL		186.000	108.000	120.000	108.000

Tabla 9 Acciones, calendario de ejecución y presupuesto del Programa de Ordenación del Uso Público y Vigilancia.

2.4. Programa de Educación y Concienciación Ambiental.

La información ambiental, una actividad básica en un espacio protegido, estaría circunscrita a la acción **A.3**, que a su vez se subdivide en varias subacciones:

A.3. Información Ambiental.

A.3.1. Estudio sociológico para la adecuación de la Información Ambiental y capacidad de acogida de la ZEPA.

A.3.2. Edición de material divulgativo.

A.3.3. Adecuación, mantenimiento y mejora de instalaciones en Isla Grosa.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL						
Actuaciones	AÑO EJECUCIÓN/PRESUPUESTO					
	1	2	3	4	5	6
A.3.1. Estudio sociológico para la adecuación de la Información Ambiental	6.000	3.000	-	-	-	-
A.3.2. Edición material divulgativo	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
A.3.4. Adecuación, mantenimiento y mejora de instalaciones en Isla Grosa	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL ANUAL	21.000	18.000	15.000	15.000	15.000	15.000

Tabla 10 Acciones, calendario de ejecución y presupuesto del Programa de Educación y Concienciación Ambiental.

2.5. Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

La evaluación y seguimiento de la gestión del medio natural en general, y de áreas protegidas en particular viene cobrando una especial importancia en los últimos años.

El diagnóstico realizado aconseja realizar un importante esfuerzo en la evaluación y seguimiento de la gestión con el objeto de detectar problemas y de permitir reorientar programas y acciones.

Este programa se compone de una sola acción:

A.12. Evaluación de la gestión.

Para cada objetivo operacional asociado a las Unidades de Gestión definidas se propone realizar un seguimiento utilizando para ellos los indicadores seleccionados en la fase de diagnóstico.

Se indican aquí los protocolos de evaluación y seguimiento del plan de gestión con respecto a los objetivos operacionales fijados en las Fichas de Gestión.

La evaluación del grado de ejecución de las actuaciones de conservación y su repercusión en la consecución de los objetivos establecidos debería hacerse con una periodicidad anual, para poder realizar las rectificaciones pertinentes en el documento vivo del Plan de gestión.

Objetivo 1.CGA. Recuperación de las poblaciones y mantenimiento de un Estado de Conservación Favorable para la Gaviota de Audouin como reproductora en Isla Grosa.

Indicadores del objetivo 1.CGA: número de parejas reproductoras, tasas de reclutamiento, tamaño de puesta, tamaño de los huevos, éxito reproductor, análisis de viabilidad de poblaciones.

Objetivo 1.RPE. Restauración de un Estado de Conservación Favorable del Paíño europeo como nidificante en Isla Grosa y El Farallón.

Indicadores del objetivo 1.RPE: número de parejas reproductoras.

Objetivo 1.RCM. Restauración de un Estado de Conservación Favorable del Cormorán moñudo como nidificante en Isla Grosa y El Farallón.

Indicadores del objetivo 1.RCM: número de parejas reproductoras, tasas de reclutamiento, éxito reproductor, análisis de viabilidad de poblaciones.

Objetivo 1.CMA. Mantenimiento de las comunidades de matorral en un Estado de Conservación Favorable (flora, fauna y procesos ecológicos).

Indicadores del objetivo 1.CMA: variación anual de la cobertura vegetal, diversidad vegetal, estructura de edades de la comunidad vegetal, diversidad de invertebrados, abundancia de Eslizón ibérico, diversidad y abundancia de Paseriformes.

Objetivo 1.MAR. Aumentar la abundancia y diversidad de peces en edad reproductora.

Indicadores del objetivo 1.MAR: Variación interanual en la abundancia y diversidad de peces, distribución de tallas y/o edades.

Objetivo 2.MAR. Aumentar la abundancia y diversidad de organismos marinos sésiles.

Indicadores del objetivo 2.MAR: variación interanual de la cobertura de organismos sésiles del fondo y valores de diversidad.



CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN

Actuaciones	AÑO EJECUCIÓN/PRESUPUESTO					
	1	2	3	4	5	6
A.12. Evaluación de la gestión	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
TOTAL ANUAL	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

Tabla 11 Acciones, calendario de ejecución y presupuesto del Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN							
PROGRAMAS DE ACTUACIÓN	Líneas de investigación - Actuaciones	AÑO DE EJECUCIÓN / PRESUPUESTO (euros)					
		1	2	3	4	5	6
INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO CIENTÍFICO	i.1. Seguimiento anual de la colonia de Gaviota de Audouin						
	i.2. Efecto de la predación y la competencia en la viabilidad de la colonia de Gaviota de Audouin						
	i.3. Efecto de las medidas de control de Gaviota patiamarilla y mejora de la vegetación sobre la colonia de Gaviota de Audouin						
	i.4. Verificación de los sistemas de control de predadores terrestres						
	i.5. Seguimiento de la población reproductora de Paíño europeo						
	i.6. Seguimiento de la población reproductora de Cormorán moñudo						
	i.7. Evaluación de la actividad pesquera artesanal y su influencia en la población local de Cormorán moñudo.	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000
	i.8. Monitoreo de la vegetación						
	i.9. Estudio de las comunidades de aves						
	i.10. Descripción de la comunidad de invertebrados						
	i.11. Censo, distribución y revisión taxonómica de la comunidad de reptiles						
	i.12. Estudios específicos sobre las biocenosis marinas en el entorno de la ZEPA						
	i.13. Uso del hábitat por las aves marinas en el entorno de la ZEPA						
	TOTAL ANUAL INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO CIENTÍFICO	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000
GESTIÓN DEL HÁBITAT	A.2. Rehabilitación de sistemas que impidan la introducción de predadores terrestres	12.000	-	-	-	-	-
	A.4. Mejora local de la vegetación	30.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
	A.7. Control de Gaviota patiamarilla	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
	A.11. Mantenimiento de los arribazones de fanerógamas marinas						
	TOTAL ANUAL GESTIÓN DEL HÁBITAT	54.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000

CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO (en euros) DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN								
PROGRAMAS DE ACTUACIÓN	Líneas de investigación - Actuaciones	AÑO DE EJECUCIÓN / PRESUPUESTO (euros)						
		1	2	3	4	5	6	
ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y VIGILANCIA	A.1. Control de atraques y fondeos							
	A.5. Control de la navegación alrededor de Grosa	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	96.000	
	A.6. Control de la pesca artesanal							
	A.8. Control de la pesca deportiva							
	A.9. Instalación de puntos de amarre fijos	90.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	
	A.10. Mantenimiento sin ampliaciones del muelle actual		-	12.000		-	-	
	TOTAL ANUAL ORDENACIÓN DEL USO PÚBLICO Y VIGILANCIA	186.000	108.000	120.000	108.000	108.000	108.000	
	EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL	A.3.1. Estudio sociológico para la adecuación de la Información Ambiental	6.000	3.000	-	-	-	-
		A.3.2. Edición material divulgativo	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
		A.3.4. Adecuación, mantenimiento y mejora de instalaciones en Isla Grosa	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL ANUAL EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL		21.000	18.000	15.000	15.000	15.000	25.000	
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN	A.12. Evaluación de la Gestión	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	
	TOTAL ANUAL EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	
	TOTAL ANUAL (todos los programas)	286.000	153.000	162.000	150.000	150.000	160.000	

Tabla 12. Resumen de las acciones, calendario de ejecución y presupuesto de los Programas de Actuación del Plan de Gestión.

ANEXO II. ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN.

1. La corta, recolección o desarraigo de las especies de la flora silvestre así como sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier actividad que suponga la destrucción o deterioro de la cubierta vegetal.
2. La recolección, uso, manejo o aprovechamiento de especies de la flora silvestre por motivos didácticos, científicos, de conservación o de restauración.
3. La ejecución de trabajos de restauración de la cubierta vegetal.
4. Actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies silvestres exóticas o que se consideren plagas, incluida la captura o reducción de poblaciones animales de determinadas especies cuando existan razones de orden biológico o técnico que lo justifiquen.
5. La recolección de rocas, minerales y muestras de suelo, así como la alteración de cualquier elemento de la gea.
6. La acampada y la pernocta dentro de la ZEPA por razones de gestión o investigación.
7. El acceso a tierra firme. La autorización será otorgada directamente por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
8. Reforma de edificaciones e infraestructuras.
9. Los amarres en boyas de amarre de la Zona de Amortiguación Marina.
10. Los recorridos guiados en barco por la Zona de Amortiguación Marina.
11. Las actividades de buceo autónomo de recreo.
12. La pesca profesional dentro de la Zona de Amortiguación Marina para aquellas embarcaciones incluidas en el censo de embarcaciones autorizadas para esta actividad.
13. La realización de trabajos de investigación en el ámbito del Plan de Gestión.
14. El acceso a Isla Grosa para labores de vigilancia aduanera y mantenimiento de instalaciones de señalización marítima.
15. Las actividades arqueológicas.

